

Demandante: Silvio De Jesús Castaño Naranjo
Demandado: María Ascensión Muñoz
Radicado: 17042-40-89-002-2019-00240-00
Auto Interlocutorio No. 0684

CONSTANCIA. Pasa a Despacho el presente proceso para proveer.

ORLANDO GARCÍA DIAZ
Secretario Ad-hoc.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL



Anserma, Caldas, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Establece el artículo 132 del C.G.P.,

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

En el caso de marras se tiene que, a pesar de haberse admitido la demanda, no se exigió como requisito formal de la demanda, como lo dispone el numeral 4º del artículo 375 del C.G.P., el Certificado Especial del Registrador de Instrumentos en el que figuren los titulares del derecho real de dominio del bien objeto de usucapir, así las cosas, se ordena requerir a la parte demandante para que, en el término de diez (10) días, cumpla con dicha carga.

De otra parte, se avizora que el demandado Carlos Herrera Espinoza, falleció como lo hizo saber el mandatario judicial de la parte demandante; sin embargo, antes de tomar una decisión en punto de la sucesión procesal de sus posibles herederos, el Despacho antes de realizar pronunciamiento sobre el particular estará a la espera del citado certificado especial que sobre el inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria No. 109-22810, allegue el demandante y así determinar si en efecto es o no propietario inscrito.

Ahora bien, como no hay evidencia de la notificación de la demanda a la demandada María Ascensión Muñoz de Buitrago, se ordena a la parte demandante realizar su notificación.

Demandante: Silvio De Jesús Castaño Naranjo
Demandado: María Ascensión Muñoz
Radicado: 17042-40-89-002-2019-00240-00
Auto Interlocutorio No. 0684

Una vez cumplido lo anterior, se dispondrá la anotación de la demanda, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de Pertenencias, lo cual se efectuará por Secretaria.

Finalmente, se ordena a la parte demandante cumplir con las exigencias que son de competencia en el término de treinta (30) días, so pena de su terminación por Desistimiento Tácito.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADOPTAR** una medida de saneamiento dentro del proceso.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte demandante para que allegue al proceso el Certificado Especial del Registrador de Instrumentos en el que figuren los titulares del derecho real de dominio del bien objeto de usucapir; para lo que se concede el **término de diez (10) días, a fin de que cumpla con dicha carga.**

TERCERO: **NOTIFICAR** a la demanda a la demandada María Ascensión Muñoz de Buitrago.

CUARTO; **INCLUIR** la anotación de la demanda, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de Pertenencias, lo cual se efectuará por Secretaría una vez se allegue el certificado especial del Registrador de Instrumentos Públicos.

QUINTO: **ORDENAR** a la parte demandante la notificación de la señora **María Ascensión Muñoz de Buitrago**, con apego a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Ahora bien, si opta por la notificación a través de correo electrónico conforme por la ley 2213 de 2022, dará estricto cumplimiento al artículo 8 de la misma norma, acreditando a través de medios idóneos la entrega del correo electrónico y declarando como obtuvo dicho email.

SEXTO: **REQUIRIR** a la parte demandante cumplir con las exigencias que son de

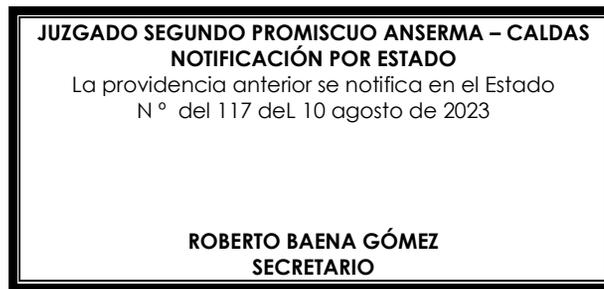
Demandante: Silvio De Jesús Castaño Naranjo
Demandado: María Ascensión Muñoz
Radicado: 17042-40-89-002-2019-00240-00
Auto Interlocutorio No. 0684

competencia **en el término de treinta (30) días, so pena de su terminación por Desistimiento Tácito.**

NOTIFIQUESE

CATALINA FRANCO ARIAS

JUEZ



Firmado Por:

Catalina Franco Arias

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bafa6234f1d9ec023e789368e20cbeef667befb9bfc6ec58ef0698470efe2ff4**

Documento generado en 09/08/2023 02:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>